

## **CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD – ANTIOQUIA ESTATUTOS**

### **C A P Í T U L O NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN:** Con el nombre de **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA**, que en adelante denominaremos con la sigla **CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD – ANTIOQUIA** se establece una asociación sin ánimo de lucro, no gubernamental, de carácter espiritual, multi-religioso, cultural, educativo, científico y filosófico, con fines espirituales la cual funcionará de acuerdo con la Constitución Nacional, Normas, Leyes de la República de Colombia y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO PRINCIPAL:** El domicilio principal de **CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA**, es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

**ARTÍCULO 3.- DURACIÓN:** La **CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA** será hasta el 31 de diciembre de 2069.

### **C A P Í T U L O II OBJETO SOCIAL**

**ARTÍCULO 4.-** El objeto social de la CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA es promover el amor, la paz, la unidad y la integración humana; los valores éticos, espirituales y religiosos, promoviendo la educación y el desarrollo espiritual por medio de la metodología científica, para obtener el conocimiento de sí mismos y la realización de Dios; fomentar la protección del medio ambiente y la enseñanza de la técnica de meditación dada por los maestros de Sant Mat, tales como: Hazur Baba Sawan Singh Ji Maharaj, Sant Kirpal Singh Ji Maharaj, Sant Darshan Singh Ji Maharaj, el maestro viviente Sant Rajinder Singh Ji Maharaj o sus sucesores.

Todas las actividades que se desarrollen en virtud del desarrollo del objeto social, son de acceso libre y gratuito a toda la comunidad en general.

**Parágrafo 1:** La Asociación ciencia de la Espiritualidad de Antioquia, es una entidad filial de la Confesión Ciencia de la Espiritualidad Colombia, SOS COLOMBIA, conforme a lo establecido en el artículo primero, parágrafo 2° de los Estatutos de la confesión. En tal calidad, acoge plenamente los lineamientos confesionales y la estructura establecida para los centros de satsang local y los reglamentos internos de la Confesión, que reflejan los lineamientos aprobados por el Maestro Viviente, Sant Rajinder Singh Ji Maharaj y se registrará para su funcionamiento por los mismos.

### **C A P Í T U L O III MIEMBROS**

**ARTÍCULO 5.- CALIDAD DE MIEMBROS:** Son miembros activos de la **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA** las personas que lleven al menos dos años (2 años) de iniciadas, que hayan participado activamente en el último año en el servicio desinteresado, que asistan con regularidad al satsang y que sean aceptadas por el comité coordinador, previa solicitud del interesado, la que deberá ser resuelta en un término máximo de dos meses. La calidad de asociado se perderá con el incumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, la inasistencia a dos reuniones de Asamblea sin causa justificada o la violación a los presentes estatutos.

La calidad de iniciado se obtiene cuando la persona ha recibido la sagrada iniciación por el Maestro Hazur Baba Sawan Singh Ji Maharaj, Sant Kirpal Singh Ji Maharaj, Sant Darshan Singh Ji Maharaj, el Maestro Viviente Sant Rajinder Singh Ji Maharaj o sus sucesores.

**ARTÍCULO 6.- LIBRO DE ASOCIADOS:** La calidad de miembros de la **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA** se probará mediante la inscripción en el libro de Registro de Asociados debidamente registrado ante Cámara de Comercio.

## **CAPÍTULO IV** DEBERES Y DERECHOS

**ARTÍCULO 7.- DEBERES:** Son deberes de los miembros de la asociación:

1. a). - Cumplir con los presentes estatutos, los reglamentos, y las directrices emanadas del Maestro Viviente Sant Rajinder Singh Ji Maharaj o sus sucesores y sus representantes.
2. b). - Ser verdadero ejemplo de las enseñanzas de los Maestros del Sant Mat, vivir a la altura de sus principios y llevar una vida ética.
3. c). - Asistir regularmente a los Satsangs aprobados por el Maestro Viviente o sus Sucesores.
4. d). - Colaborar en las actividades destinadas al desarrollo del objeto social de manera libre y voluntaria sin que ello implique derecho a remuneración, ni reembolso bajo ninguna modalidad.
5. e). - Asistir a las asambleas convocadas.
6. f). - Informar por escrito al comité coordinador su voluntad de retiro de la asociación, cuando así lo considere.
7. g). - Y demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** La calidad de asociado se pierde con el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de estos deberes, en razón a su gravedad y previo concepto del Comité de Convivencia.

**ARTÍCULO 8.- DERECHOS:** Son derechos de los miembros:

- a).- Participar de los eventos de carácter espiritual social y cultural que se organicen para beneficio de la comunidad en general por parte de la organización.
- b).- Asumir voluntaria y libremente las responsabilidades y funciones asignadas, sin remuneración, que esté en condiciones de ejercer con idoneidad y verdadero espíritu de servicio desinteresado, contribuyendo al logro de los objetivos de la **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA**.
- c).- Hacer aportes voluntarios en dinero o en especie, en servicio físico o intelectual que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA**.

## **CAPÍTULO V** ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 9.-** El objeto social de la **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA** se desarrollará mediante las funciones que ejerzan el comité coordinador y los distintos comités creados por aquel.

La **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA** tendrá la siguiente estructura:

El Maestro Viviente Sant Rajinder Singh Ji Maharaj o su sucesor es la máxima autoridad orientadora de la Ciencia de la Espiritualidad y es deber del miembro activo, aceptar estrictamente sus instrucciones, y los siguientes órganos estarán bajo sus directrices.

- a. La Asamblea general de Asociados.
- b. El Comité coordinador conformado por los directores de área así:
  - Crecimiento interno (inreach)
  - Crecimiento externo (outreach)
  - Finanzas
  - Tecnología de la información y logística
- c. El facilitador de la Ciencia de la Espiritualidad de Antioquia
- d. Los demás Comités o Subcomités que a discreción del Facilitador y del comité coordinador, se requieran para el mejor funcionamiento.

**PARÁGRAFO:** Los artículos que en los presentes estatutos requieran de la aprobación del Maestro Viviente Sant Rajinder Singh Ji Maharaj o sus sucesores, serán certificados por el Facilitador Nacional de la Ciencia de la Espiritualidad, o por el presidente de la junta directiva nacional de la Asociación SOS Colombia Nit: 9000345351, ratificando la aprobación verbal del Maestro Viviente o sus sucesores.

## **CAPÍTULO VI** **ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 10.- DE LA ASAMBLEA:** La ASAMBLEA es el máximo órgano de administración de la Asociación, se reunirá ordinariamente cada año dentro de los primeros tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. Estará conformada por los Miembros asociados activos.

### **ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

Las funciones de la Asamblea son las siguientes:

- 1.- Aprobar el temario de la Asamblea
- 2.- Reformar los presentes estatutos
- 3.- Revisar, aprobar o improbar cada año los estados financieros, que presente el contador con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- 4.- Fijar políticas generales de desarrollo de la Asociación.
- 5.- Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y siempre en forma motivada, a uno o varios dignatario(s) o miembros de la Asociación.
- 6.- Las demás funciones que no estén contempladas en el comité Coordinador y se requieran cumplirse como máximo órgano de dirección de la entidad.

**ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA:** Es el llamado que se hace a todos los miembros para que concurran a sus reuniones de Asamblea; deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días, ni superior a treinta (30), de la fecha de la reunión, mediante un aviso escrito en una Cartelera ubicada en un lugar visible de la sede y complementada con una llamada telefónica o notificación personal o por cualquier otro medio técnico disponible; en la convocatoria se debe indicar el objetivo, la persona que ordena, la fecha, el lugar y la hora de la reunión.

La convocatoria para reuniones de la Asamblea será ordenada por el Facilitador Local o su suplente. Cuando el Facilitador o el suplente no convoquen, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito: El Comité Coordinador o el Revisor Fiscal. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, será ordenada por un mínimo de tres asociados.

**ARTÍCULO 13.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** La Asamblea, se instalará válidamente con la presencia de por lo menos de la mitad más uno de los asociados activos.

Si a la hora señalada no hay quórum deliberatorio, el órgano podrá reunirse media hora más tarde y se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los asociados activos.

Se aprobarán las decisiones con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

**ARTÍCULO 14.- EXCEPCIONES:** Cuando deban tomarse las siguientes determinaciones:

1. Reforma de los estatutos.
2. Los Actos de disposición de los bienes inmuebles de la Asociación.

Solamente podrá instalarse la Asamblea, con la mitad más uno de los asociados activos y las decisiones será tomado con el voto afirmativo de por lo menos el 80% de los asistentes.

## **CAPÍTULO VII** **EL COMITÉ COORDINADOR**

**ARTÍCULO 15.- EL COMITÉ COORDINADOR:** La ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA tendrá para su administración y dirección general, un comité coordinador, de libre nombramiento y remoción, por el facilitador y estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1.- El facilitador de la Ciencia de la Espiritualidad de Antioquia
- 2.- El Coordinador del área de Crecimiento Interno (inreach)
- 3.- El Coordinador del área de Crecimiento Externo (outreach)
- 4.- El Coordinador del área de Finanzas
- 5.- El Coordinador del área de Tecnología de la información y Logística

**Parágrafo 1:** La ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA podrá crear otros comités o subcomités de trabajo si las necesidades así lo ameritan.

**Parágrafo 2:** El facilitador contará con un suplente para efectos de reemplazo en faltas temporales y quien tendrá iguales atribuciones que el principal, según lo permita la ley. Este suplente será quien haga las veces Coordinador de crecimiento interno.

**Parágrafo 3:** Cada Coordinador de área nombrará un suplente para sus ausencias temporales, los cuales tendrán igual representatividad, según lo permita la ley.

**ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** Son funciones y obligaciones del Comité Coordinador:

- 1.- Sugerir al Facilitador Nacional, nombres de personas idóneas para el cargo de Facilitador Local, con el fin de ser presentadas al Maestro Viviente o sus sucesores.
- 2.- Dirigir y vigilar el desarrollo de todas las actividades de Ciencia de la Espiritualidad de Antioquia en armonía y coordinación con la **CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD – COLOMBIA**, de acuerdo con las directrices del Maestro Viviente Sant Rajinder Singh Ji Maharaj o su sucesor, de la Junta Directiva Nacional, del Facilitador Nacional y de los presentes estatutos.
- 3.- Admitir a los iniciados que tendrán la calidad de asociados, acorde con el Capítulo III de los presentes estatutos.
- 4.- Autorizar los gastos por encima del monto de la cuantía máxima permitida en estos estatutos.
- 5.- Nombrar las comisiones transitorias o permanentes a que haya lugar para garantizar el buen funcionamiento y logro de los objetivos de la Asociación.
- 6.- Analizar los informes anuales de los estados financieros y otros asuntos del funcionamiento de la Asociación.
- 7.- Aprobar o improbar los informes de gestión presentados por el Facilitador Local.
- 8.- Aprobar o improbar los proyectos presentados para el mejoramiento o cumplimiento de objetivos de la Asociación.
- 9.- Velar por que todos los miembros cumplan los presentes estatutos y las obligaciones que le competen.
- 10.- Autorizar al Facilitador de Ciencia de la Espiritualidad de Antioquia, para adquirir a cualquier título, los bienes muebles e inmuebles, u ordenar pagos que se requieran para el ejercicio de sus actividades que tengan un costo mayor de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 SMMLV).
- 11.- Aprobar el presupuesto de gastos para el año siguiente presentado por el Coordinador del área de Finanzas.
- 12.- Establecer políticas de acuerdo con las instrucciones del Maestro Viviente Sant Rajinder Singh Ji Maharaj o su sucesor, para que todos los centros del Departamento de Antioquia mantengan uniformidad en el desarrollo de sus Satsangs.
- 13.- Propender por el cumplimiento de los reglamentos que le servirán a la organización para cumplir con sus propósitos, el desarrollo de los objetivos y dar cumplimiento a las normas legales.

14.- Nombrar los Suplentes escogidos por los Coordinadores de los Comités.

15.- Todas las demás funciones que se requieran para la buena marcha de **CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD- ANTIOQUIA**.

16.- Citar a asamblea extraordinaria.

**ARTÍCULO 17.- DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** El Comité Coordinador se reunirá ordinariamente mínimo una vez cada 2 meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Facilitador o por la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones serán presenciales o virtuales.

**ARTÍCULO 18.- QUÓRUM DEL COMITÉ COORDINADOR:** El Comité Coordinador se reunirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y tomará decisiones con el voto del 80% de los asistentes.

**ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DEL COMITÉ COORDINADOR:** La convocatoria a reuniones del Comité Coordinador será ordenada por el presidente y comunicada personalmente por el secretario a cada uno de sus integrantes.

**PARÁGRAFO.** - Cuando el presidente del Comité Coordinador no cumple con la citación a las reuniones ordinarias según lo previsto en estos estatutos, lo requerirá por escrito el resto del Comité Coordinador. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, ésta será hecha por los que la requieran, entre los cuales debe haber por lo menos dos (2) miembros del Comité Coordinador.

**ARTÍCULO 20.- DE LOS REQUISITOS PARA CONFORMAR EL COMITÉ COORDINADOR:** Para ser miembros del **Comité Coordinador**, se deben reunir los siguientes requisitos:

1).- Ser miembro activo de la **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA**, haber participado activamente en alguno de los comités al menos por un año.

2).- Ser mayor de dieciocho (18) años y tener cédula de ciudadanía o documento de extranjería.

3).- Tener una conducta de acuerdo con los reglamentos internos y las enseñanzas de los Maestros de Sant Mat.

4).- Tener habilidad para relacionarse y comunicarse con los demás, en resolución de conflictos, experiencia de trabajo en equipo, capacidad de concertación, con gran espíritu del servicio desinteresado para el área donde se va a desempeñar.

**ARTÍCULO 21.- DE LAS DECISIONES Y DIRECTRICES DEL COMITÉ COORDINADOR:** Las decisiones del Comité Coordinador, serán de forzosa aceptación.

## **C A P Í T U L O V I I I**

### **FACILITADOR**

**ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL FACILITADOR:** Son funciones del **Facilitador**:

1).- Representar legalmente a la **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA**

2).- Designar a los principales del Comité Coordinador, y proponer a este organismo los nombres de las personas que se reemplazarán cuando por cualquier causa se considere necesario. Los suplentes tienen carácter de Personales.

3).- Nombrar un suplente, para efecto de reemplazo en faltas temporales y quien tendrá iguales tributos que el principal, según lo permita la Ley

4).- Convocar al Comité Coordinador a las sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten y presidir las reuniones del mismo.

5).- Presentar sus informes de gestión al Comité Coordinador y al Facilitador Nacional de la **CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD – COLOMBIA**.

6).- Comunicar al Facilitador Nacional **CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD – COLOMBIA** las acciones o procedimientos irregulares, ejecutados por parte de los miembros cuando sea necesario.

7).- Autorizar los pagos y retiros de fondos para atender el manejo y sostenimiento de las diferentes actividades hasta el monto permitido en estos estatutos.

8).- Solicitar al Facilitador Nacional, la aprobación para la apertura de nuevos centros de Satsang a nivel regional cuando cumplan los requisitos.

9).- Coordinar algunas de las áreas que conforman el comité coordinador, cuando así se requiera o sustituir los vacíos temporales o eventuales.

10).- Las demás funciones asignadas por la Junta Directiva Nacional o el Facilitador Nacional **CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD – COLOMBIA**

**ARTÍCULO 23.- NOMBRAMIENTO DE FACILITADOR:** El Facilitador será de libre nombramiento y remoción por el Maestro viviente Sant Rajinder Singh Ji Maharaj o sus sucesores. Su período será de 2 años. El Facilitador Nacional de la Ciencia de la Espiritualidad o el presidente de la Junta Directiva Nacional de la Asociación SOS Colombia Nit 9000345351, ratificará la aprobación verbal del Maestro Viviente o sus sucesores.

**ARTÍCULO 24.- REPRESENTANTE LEGAL:** El Facilitador actuará como **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA** y tiene facultades para celebrar contratos, otorgar y sustituir poderes, recibir, permutar, vender, suscribir escrituras de compraventa en cualquier ciudad, o firmar títulos valores en que ha de figurar la Asociación como acreedora o deudora, hasta por un monto de **QUINCE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (15 SMMLV)** y para valores superiores deberán tener autorización del comité Coordinador. Entablar cualquier clase de acción jurídica ante las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO 1.-** Se prohíbe al Representante Legal celebrar contrato o firmar títulos valores o cualquier otro documento por los cuales comprometa a la Asociación como fiador o deudor para garantizar obligaciones de terceras personas.

## **C A P Í T U L O I X**

### **FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS:** Son funciones de los dignatarios del Comité Coordinador:

**EL COORDINADOR DE FINANZAS.** Darle correcto manejo a los ingresos de acuerdo con el plan contable y a los reglamentos de la **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA.**

**EL COORDINADOR DE CRECIMIENTO INTERNO:** Su función principal es propiciar que los centros de Satsang sean amorosos e inspiradores y una comunidad que ayude al desarrollo espiritual de sus miembros.

Puede crear Subcomités de acuerdo con el Reglamento para la realización de los programas Espirituales y Culturales en beneficio del Bienestar de los Asociados y de acuerdo con el Reglamento Interno.

**NOTA:** Para la administración interna, crecimiento Interno podrá constituir los subcomités que considere necesarios para su funcionamiento.

**EL COORDINADOR DE CRECIMIENTO EXTERNO:** Su función principal es difundir las enseñanzas de los Maestros de Sant Mat y compartirlas con el resto de la comunidad.

**EL COMITÉ DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LOGÍSTICA:** Preparar el material audiovisual y tecnológico para la presentación de los Satsang y talleres, con el fin de que éstos se realicen en óptimas condiciones técnicas de acuerdo con las necesidades.

**ARTÍCULO 26.- DEL PRESUPUESTO DE CADA ÁREA:** Cada **Coordinador** presentará al Comité Coordinador un presupuesto anual de gastos para el estudio, aprobación e inclusión en el presupuesto general.

**ARTÍCULO 27.- DE LAS RENUNCIAS DE MIEMBROS:** La calidad de miembros del Comité Coordinador es renunciable ante el Facilitador quien lo reemplazará de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

## **C A P Í T U L O X** REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 28.- DEFINICIÓN:** El Revisor fiscal es el órgano de control de la Asociación y será elegido por la asamblea y sus funciones serán:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la organización se ajusten a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, a los presentes estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de asociados.
2. Informar oportunamente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización y en el desarrollo de las actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas organizaciones y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la organización, las Actas de las reuniones de la Asamblea, del Comité Coordinador; se conserve debidamente la correspondencia, comprobantes y soportes de las cuentas, impartiendo las instrucciones, practicando las inspecciones que sean necesarias para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
5. Inspeccionar los bienes de la organización, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Firmar los estados financieros, con su dictamen e informe respectivo.
7. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados.
8. Velar porque cada uno de los miembros, cumpla en armonía con los presentes estatutos y reglamentos internos que se aprueben.
9. Convocar a la Asamblea o al Comité Coordinador, a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando se incumplan los presentes estatutos.
10. Vigilar que los diferentes dignatarios cumplan con sus funciones.
11. Velar por la correcta utilización de los dineros de la Asociación Ciencia de la Espiritualidad de Antioquia y el manejo adecuado de las cuentas.
12. Certificar las donaciones recibidas y velar por el cumplimiento de todas las exigencias normativas que establece el gobierno para las entidades sin ánimo de lucro.

**PARÁGRAFO** El Revisor Fiscal podrá asistir a todas las reuniones del Comité Coordinador con derecho a voz pero no a voto. No se tendrá en cuenta para conformación de quórum.

## **C A P Í T U L O X I** DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 29.- PATRIMONIO:** La ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA es una Asociación sin ánimo de lucro y de servicio desinteresado, por tal razón, su patrimonio está conformado por donaciones en dinero o en especie, no reembolsables que realicen únicamente los Iniciados.

**PARÁGRAFO 1.-** La **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA**, podrá recibir donaciones no reembolsables, en dinero o en especie, cuando sean realizadas por Centros de Satsang nacionales o del exterior, que formen parte de la organización.

**PARÁGRAFO 2.-** Para el desarrollo de las operaciones normales de funcionamiento administrativo de la **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA**, se hará mediante donaciones en dinero o en especie o subvenciones que se entregarán de manera voluntaria y desinteresada únicamente por parte del personal iniciado.

## **C A P Í T U L O X I I** DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 30.-** El miembro que desempeñe alguna responsabilidad o preste sus servicios voluntariamente a la Asociación no podrá reclamar contraprestación económica alguna, como sueldo, salario, honorarios o demás prestaciones de tipo laboral, a excepción de las vinculaciones o contrataciones que la organización requiera para su funcionamiento, de acuerdo con las normas legales.

**ARTÍCULO 31.- DE LAS INICIACIONES:** Las instrucciones para la iniciación serán dadas por el Maestro Viviente Sant Rajinder Singh Ji Maharaj o sus sucesores, o transmitidas por la persona debidamente autorizada por Él.

**ARTÍCULO 32.- DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS:** Los Reglamentos Internos que se requieran, serán redactados por cada una de las áreas, y aprobados por el Comité Coordinador.

**ARTÍCULO 33.- DIRECTRICES: LA ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA,** recibirá por medio de los conductos regulares, instrucciones del Maestro Viviente SANT RAJINDER SINGH JI MAHARAJ o sus sucesores.

**ARTÍCULO 34.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** Para una mejor administración de las donaciones recibidas, La **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA**, tendrá un manejo financiero independiente, pero deberán reportar a la Junta Directiva Nacional de la **CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD – COLOMBIA** o al respectivo Coordinador Nacional de Finanzas, los informes que se requieran para efectos de consolidar la información financiera nacional, sin que ello implique la obligación legal de registrar estos movimientos en la contabilidad nacional, por ser entes jurídicos independientes.

**ARTÍCULO 35.- DE LOS CENTROS DE SATSANGS:** De acuerdo con el artículo 22, numeral 7 de los presentes estatutos, podrán funcionar varios centros de Satsang en el Departamento de Antioquia siempre y cuando se den las condiciones y los parámetros establecidos por el Maestro Viviente Sant Rajinder Singh Ji Maharaj o sus sucesores.

**PARÁGRAFO:** Un centro de Satsang es un grupo de miembros de la Asociación, que deberá llenar los siguientes requisitos:

- 1).- Deberá tener un Facilitador Local, quien lo conducirá.
- 2).- Que sostenga al menos una reunión pública mensualmente.
- 3).- Que se rija por los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- 4).- Que permanezcan fieles en su lealtad al Maestro viviente o sus Sucesores, y a sus enseñanzas e instrucciones e igualmente leales a la CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO 36.- DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS:** Los presentes estatutos podrán modificarse con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea según lo establecido en el Capítulo VI, Artículo 11, numeral 3, de estos estatutos.

## **C A P Í T U L O X I I I** PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 37.- DE LAS PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido a la **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA** intervenir en política partidista, hacerse representar en convenciones, directorios políticos, subvencionar partidos políticos o cultos religiosos; lanzar candidaturas

para cargos de elección popular, todo ello sin el menoscabo de los derechos políticos y la libertad de conciencia, de cultos o de expresión que corresponden exclusivamente a cada uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 38.- DE LA REPRESENTACIÓN:** Ninguna persona podrá utilizar el nombre o los bienes de la **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA** para fines distintos a su objeto social, ni promover a nombre de la Asociación eventos o actividades no autorizadas por el Facilitador Nacional o Local.

#### **C A P Í T U L O X I V** REGÍMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 39.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN:** El Facilitador, los miembros del Comité Coordinador, el revisor fiscal podrá ser reemplazados o suspendidos temporalmente en sus funciones por el organismo que le compete según la estructura administrativa establecida en el Capítulo V, Artículo 9 de los presentes estatutos con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Para la suspensión o destitución, es necesario que existan las siguientes circunstancias:

1).- Si se encuentra que son inmorales, deshonestos, desleales o que están causando una seria influencia destructiva para la armonía espiritual de la Misión.

2).- Si se les encuentra enseñando, realizando o promoviendo prácticas de magia negra, espiritismo, hipnotismo u otras similares, violando deliberadamente los Estatutos, los Reglamentos de la Organización, y actuando contrariamente a las enseñanzas e instrucciones del Maestro Viviente Sant Rajinder Singh o su sucesor.

En estos casos, el miembro destituido o reemplazado, podrá ser reasignado a sus actividades en el Satsang por el Comité Coordinador de la misión, cuando acepte enmendar sus actuaciones y dé prueba suficiente de ello.

**ARTÍCULO 40.- DE LOS REEMPLAZOS:** El Comité Coordinador Local, podrá reemplazar a cualquier directivo cuando se le compruebe:

1).- Tres o más faltas de asistencia a las reuniones del respectivo Comité, sin causa justificada.

2).- Que haya incurrido en alguna de las prohibiciones de los presentes estatutos.

3).- La deslealtad para con el Maestro viviente o la **CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD – COLOMBIA**.

#### **C A P Í T U L O X V** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 41.- DE LA DISOLUCIÓN:** La **ASOCIACIÓN CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD DE ANTIOQUIA** se disolverá por la decisión unánime de la Asamblea y con aprobación escrita del Maestro viviente o sus sucesores. Esta decisión se debe refrendar con la firma del Acta de todos los asistentes.

**ARTÍCULO 42.- DE LA LIQUIDACIÓN:** Para la liquidación de la Asociación, el Comité Coordinador designará, con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus integrantes, un Liquidador. El Liquidador aplicará los fondos existentes, el producto de la venta de los bienes muebles e inmuebles y el valor de la cartera, si la hubiere, para el pago de las deudas vigentes y los honorarios del Liquidador. Si después de dicha operación resultase algún excedente, será donado a la Tesorería de **CIENCIA DE LA ESPIRITUALIDAD – COLOMBIA**.